



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.-

RADICADO:	086638318900120130029800
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	NAYID VALENCIA CERVANTES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLANTICO

Informe secretaria. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso, se tiene lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante presento actualización de liquidación del crédito, radicada en la fecha 17-11-2022; al correo institucional del despacho conforme a lo establece el artículo 446 del C.G.P.

Por secretaria se surtió el traslado de la misma conforme a lo establece el artículo 446, numeral 2° por tres días de la forma prevista en el Artículo 110 del C.G.P. el cual fue publicado en la aplicación de la rama judicial para la fijación de traslado del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga- Atlántico; Vencido el traslado en fecha 23 de Noviembre de 2022; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-sabanalarga/71> la parte demandada no objeto la misma, por lo que le corresponde al despacho entrar a resolver.

Revisada la Liquidación por secretaria, se tiene que la liquidación presentada se encuentra liquidada conforme a las tasas de la superintendencia financiera a lo cual se tiene lo siguiente:

Valor día de salario (Último Salario devengado \$ 1.222.000,00/30)	\$ 40.733,33
Número de días transcurridos desde 09-08-2022 hasta 17-11-2022	100 días
Total, de Liquidación de Sanción Moratoria	\$4.073.333,00
Intereses moratorios de otras prestaciones	\$ 81.129,48
Agencias en derecho de reliquidación 15%	\$ 623.169,38
Total, de Actualización de Liquidación	\$ 4.777.631,86



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.-

Saldo pendiente por cancelar de Liquidación Aprobada en fecha 12-10-2022	\$ 16.824.198,21
<u>SALDO PENDIENTE POR CANCELAR DENTRO DEL PROCESO</u>	<u>\$ 21.595.229,00</u>

Para su ordenación:

Sabanalarga, 9 de Diciembre de 2022.

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificado el anterior informe secretarial, se verifica que el secretario reviso la actualización de la liquidación presentada, al correo institucional del despacho por parte del apoderado judicial de la parte demandante en fecha 17 de noviembre de 2022 y por no existir objeción procede este despacho a verificar saldos y títulos cancelados:

Valor día de salario (Último Salario devengado \$ 1.222.000,00/30)	\$ 40.733,33
Días transcurridos desde 09-08-2022 hasta 17-11-2022	100 días
Total, de Liquidación de Sanción Moratoria	\$4.073.333,00
Intereses moratorios de otras prestaciones	\$ 81.129,48
Agencias en derecho de reliquidación 15%	\$ 623.169,38
Total, de Actualización de Liquidación	\$ 4.777.631,86
Saldo por cancelar de Liquidación Aprobada fecha 12-10-2022	\$ 16.824.198,21
<u>SALDO PENDIENTE POR CANCELAR DENTRO DEL PROCESO</u>	<u>\$ 21.595.229,00</u>

Visto lo anterior, fueron surtidos el respectivo traslado conforme lo establece el artículo 110 del C.G.P. en lo que corresponde a la liquidación del crédito fijado en la página web de la rama judicial en los traslados, y dado a que no fue objetada la misma y conforme al Artículo 446 numeral 3° del C.G.P.; se decidirá aprobar la misma, conforme a la previa verificación por secretaria. Es por ello que se:



RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la Actualización de la liquidación presentada y revisada de la siguiente manera Valor total de la Actualización de Liquidación hasta la fecha 17-11-2022 \$21.595.229,00; conforme a Artículo 46 numeral 3° DEL C.G.P.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito se ordenará la entrega de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado, hasta cubrir la totalidad de la obligación conforme al artículo 447 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA, con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA ESTHER SULBARÁN MARTÍNEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada32ebbf2f86a98054a14dce6c90baec89070fea7a3580b9c09b2df0b5e13d1**

Documento generado en 09/12/2022 05:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>